

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Administración Pública e Interior

1459 ORDEN de 21 de enero de 1993, de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se adjudica a doña Elisa Gómez Campoy el puesto de trabajo de Jefe de Sección de Sanidad Ambiental en virtud de sentencia n.º 622 de 5 de noviembre de 1992 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Vista la Sentencia n.º 622, de 5 de noviembre de 1992, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en los autos seguidos con el n.º 01/0000869/1990, a instancias de doña Elisa Gómez Campoy, frente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Resultando que esta Consejería determina se cumpla la sentencia en sus propios términos, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto contra la Orden de 5 de julio de 1990, de la Consejería de Administración Pública e Interior, desestimatoria del recurso de reposición deducido frente a la de 25 de mayo de 1990, sobre adjudicación definitiva de plazas en concurso de méritos convocado por la Orden de 14 de diciembre, anulamos y dejamos sin efecto aquella resolución por no ser conforme a derecho, en lo que es objeto del presente recurso; y, en su lugar, declaramos el derecho de la actora a que le sea adjudicada la plaza JC00291, de Jefatura de Sección de Sanidad Ambiental, así como a ser indemnizada de las diferencias retributivas que pueden existir desde el día 5 de julio de 1990; sin costas.»

Resultando que por Orden de 21 de diciembre de 1992, de la Consejería de Administración Pública e Interior, se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia citada. (BORM n.º 15, de 20-1-93).

En uso de las facultades que me confiere el artículo 103 y 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

DISPONGO

Primero

Adjudicar a doña Elisa Gómez Campoy el puesto de trabajo de Jefe de Sección de Sanidad Ambiental, con efectos administrativos de su integración en la Función Pública Regional y posterior toma de posesión en el referido puesto, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de diciembre de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior.

Segundo

Para dar cumplimiento a la sentencia en lo relativo a la indemnización de las diferencias retributivas entre las propias de dicho puesto de trabajo y el por ella desempeñado desde el día 5 de julio de 1990, habrá de realizarse por la Consejería correspondiente los trámites pertinentes tendentes a alcanzar suficiente consignación presupuestaria, si a ello hubiere lugar.

El Consejero de Administración Pública e Interior, **Antonio Bódalo Santoyo**.

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente

Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza

1458 RESOLUCIÓN de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza por la que se hace pública la «Declaración de Impacto Ambiental» correspondiente al proyecto de explotación minera a cielo abierto «La Pedrera» ubicado en el término municipal de Jumilla.

Visto el expediente 170/92 (G/EIA) seguido a la mercantil «ESTEVE Y MAÑEZ, S.A.», al objeto de que por este Organismo se dictase Declaración de Impacto Ambiental para el Proyecto de explotación minera a cielo abierto «La Pedrera», ubicada en el término municipal de Jumilla,

RESULTA:

A) Antecedentes de hecho:

Primero

Mediante escrito, de 5-6-92, la mercantil «ESTEVE Y MAÑEZ, S.A.» presentó memoria-resumen (descriptiva de las características más significativas del Proyecto) que fue remitida a diversas entidades públicas y privadas al objeto de que aportaran cualquier informe sobre los contenidos que habrían de tenerse en cuenta en el Estudio de Impacto Ambiental.

Segundo

Mediante escrito de 14 de septiembre de 1992 se remitió a la empresa interesada el informe sobre los contenidos que debían recogerse en el Estudio de Impacto Ambiental, con indicación del contenido de las alegaciones aportadas en la fase de consulta institucional.

Las consultas evacuadas pueden resumirse de la siguiente manera: